



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00250120- -NEU-MGOB - APROBACIÓN PROGRAMAS - MINISTERIO DE GOBIERNO -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2024-00250120- -NEU-MGOB del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Gobierno; la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial 3403; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente consignado en el Visto, se solicita la aprobación de los Programas de “Políticas de Protección Integral de los Derechos del Niño, Adolescentes y Familia”, “Políticas de Protección Integral de los Derechos de la Familia” y “Políticas de Protección Integral de los Derechos de los Adultos Mayores”, a ejecutarse durante los periodos de enero a diciembre de 2024 en el ámbito del Ministerio de Gobierno;

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Ministerio 3420, el Ministerio de Gobierno es el órgano estatal de aplicación de la Ley 2302 (Protección Integral de la Niñez y Adolescencia), y se le confieren competencias específicas en las Leyes 2785 (Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar), Ley 1634 (Régimen Especial de Protección Integral para las Personas con Discapacidad), Ley 2644 ( de Adhesión al Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral de las Personas con Discapacidad), Ley 2743 (Creación del Consejo Provincial de Adultos Mayores), y detenta funciones en el marco de la Ley 2786 (Protección Integral para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra las Mujeres), así como dar estricto cumplimiento a la Ley 2955 (Régimen Provincial de Hogares de Niñas, Niños y Adolescentes), también es el órgano administrativo previsto en materia de Adopción del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que el objetivo de los Programas de Políticas de Protección Integral es hacer efectivo los derechos sociales de las personas beneficiarias mediante la ejecución de acciones de asistencia, atención, contención, prevención y promoción, que brinden respuestas y faciliten nuevas oportunidades a los sectores de la población más vulnerables, en situación de riesgo y/o con necesidades básicas insatisfechas;

Que la Ley 2302 establece en su Artículo 36° que el citado Ministerio, en tanto organismo especializado, promueve y articula las políticas públicas de protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia; y el Decreto reglamentario N° 0317/01, en su Artículo 39°, prevé que la Subsecretaría respectiva, en forma coordinada con los Consejos Municipales, Organizaciones No Gubernamentales de Atención de la Niñez y la Adolescencia y demás miembros de la sociedad civil, diseñará, promoverá y ejecutará, para lograr la

protección de derechos objeto de la Ley, programas de asistencia, de apoyo y orientación, de hogares de convivencia transitorios, de ubicación familiar, de rehabilitación y prevención, de identificación, socio-educativos, de jardines maternos y de infantes, entre otros;

Que en consecuencia, los Programas de Políticas de Protección Integral implican la atención permanente y/o transitoria de situaciones de riesgo para niños/as, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y familias con diversas problemáticas y a tal efecto se han focalizado las acciones en proyectos de atención integral e interdisciplinaria, de fortalecimiento familiar, de prevención y promoción social, coordinando e implementando la ejecución de proyectos comunitarios de promoción y/o restitución de derechos;

Que asimismo, el Ministerio debe atender situaciones de vulnerabilidad de manera urgente, haciendo uso de servicios de cuidados especiales, de atención integral, terapéuticos, de acompañamiento y resolución de las necesidades y actividades cotidianas de personas y/o familias, que requieren de la contratación de entidades u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia;

Que el Poder Ejecutivo a través de los Programas de Políticas de Protección Integral otorga asistencia directa en los términos del Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, los cuales podrán ser acordados por los Ministros y Secretarios de Estado, conforme lo establece el Artículo 26° del Decreto reglamentario N° 2758/95, resultando necesario exceptuar de lo normado en dicho artículo, respecto de los montos máximos establecidos para ello, pudiendo la máxima autoridad ministerial determinar las/os beneficiarias/os y montos a otorgar;

Que han tomado intervención la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, la Contaduría General de la Provincia, la Coordinación de Gestión y la Coordinación Técnica y Legal, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**  
**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** APRUÉBASE las memorias descriptivas y objetivos de los Programas de “Políticas de Protección Integral de los Derechos del Niño, Adolescentes y Familia”, “Políticas de Protección Integral de los Derechos de la Familia” y “Políticas de Protección Integral de los Derechos de los Adultos Mayores”, obrante como documento **IF-2024-00504172-NEU-CFAM#SJDHF**, así como los modelos de Convenio a suscribirse con entidades de hogares de convivencia transitoria, que como documentos **IF-2024-00599420-NEU-LYT#MGOB** e **IF-2024-00599684-NEU-LYT#MGOB**; forman parte integrante del presente Decreto, para el Ejercicio 2024.

**Artículo 2°:** ESTABLÉZCASE un monto total de hasta pesos ciento setenta y dos millones novecientos veinte mil cuatrocientos con 00/100 (\$172.920.400,00) a ejecutarse durante los períodos de enero y febrero de 2024 y en el marco de los Programas “Políticas de Protección Integral de los Derechos del Niño, Adolescentes y Familia”, “Políticas de Protección Integral de los Derechos de la Familia” y “Políticas de Protección Integral de los Derechos de los Adultos Mayores” conforme lo dispuesto en el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141.

**Artículo 3°:** DETERMÍNASE que corresponde al señor titular del Ministerio de Gobierno y/o quien en un futuro lo reemplace, la atribución de elaborar el listado de las y los beneficiarias/os de la asistencia ordenada en el Artículo 2° del presente, así como los montos a otorgar, dentro de los importes mensuales disponibles para los meses de enero y febrero de 2024, y suscribir los Convenios correspondientes aprobados en el Artículo 1° del presente Decreto.

**Artículo 4°:** ESTABLÉZCASE que al momento de la emisión de la Resolución que faculta a aprobar el pago, se deberá consignar un documento electrónico IF que formará parte de la misma, con el listado definitivo de beneficiarias/os, monto que se le asignará a cada uno/a, todos los datos personales, forma y medios de pagos, no pudiendo superar el monto de hasta ciento setenta y dos millones novecientos veinte mil cuatrocientos con 00/100 (\$172.920.400,00) que proyecta imputar en el presente para su atención.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

**UO 04: SUBSECRETARÍA DE FAMILIA**

**PRG 032: POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ADOLESCENTES Y FAMILIA**

**PRG 032 SUB 003 - PROTECCIÓN INTEGRAL A LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
2	G	04	03	02	00	05	01	04	351	1111	\$14.496.000,00

**PRG 034: POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA**

**PRG 034 SUB 002 - PROTECCIÓN INTEGRAL A LA FAMILIA Y A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
2	G	04	03	02	00	05	01	04	352	1111	\$84.733.200,00

**PRG 043: POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES**

**PRG 043 SUB 003 - PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
2	G	04	03	02	00	05	01	04	353	1111	\$73.691.200,00

**TOTAL \$172.920.400,00**

**Artículo 6°:** AUTORÍZASE y APRUÉBASE la instrumentación de los pagos de los subsidios mencionados en el presente Decreto conforme lo indicado en el Artículo 2°, a través de un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada en los plazos y términos establecidos en la normativa legal vigente, cuyos fondos serán transferidos por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a la Cuenta Corriente del Banco de la Provincia del Neuquén S.A. Sucursal Rivadavia, correspondiente al Ministerio de Gobierno siendo este responsable de la contabilización y rendición contable y financiera de los pagos a realizarse a las y los beneficiarias/os.

**Artículo 7°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

**Artículo 8°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

